



Resolución Jefatural

N° 086 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2008-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 089-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Documento CM-182-18, y el Documento CO-072-17-AS.CJ.SJL/GG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” Obra N° 01 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'546,205.96 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cinco con 96/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 03 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 256-2017-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 173,065.50 (Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Cinco con 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 24 de octubre de 2017;



Que, con Oficio N° 3541-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 24 de octubre de 2017;

Que, con Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista presentó las propuestas de mejora para la plataforma elevadora de discapacitados, señalando que no existe normativa legal peruana específicamente para la instalación de plataformas para uso de personas con discapacidad;

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2017, la Entidad remitió al Contratista el Memorándum N° 1291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, e Informe N° 539-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual absolvió la consulta relacionada a la plataforma elevadora de discapacitados, señalando que el Proyectista se ha pronunciado indicando que se acepta la propuesta del supervisor, la misma que no generará prestaciones adicionales;

Que, a través del Asiento N° 182 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de marzo de 2018, el Contratista señaló que de la verificación de las estructuras del ducto y los planos del expediente técnico, se advierte la necesidad de que el ducto por donde se trasladará la plataforma se encuentre cerrado, de lo contrario constituiría una deficiencia de seguridad, motivo por el cual no se podría instalar la plataforma, ya que resulta contrario a la política de calidad de la misma que se rige por normas internacionales de seguridad, para la instalación de este tipo de plataformas, teniendo en cuenta que la altura del ducto llegan a los 3m. y cuyo uso se dará en un local público con afluencia de niños menores;

Que, a través del Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor indicó que mediante Carta CM-063-17 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista presentó propuestas de mejoras para la plataforma elevadora de discapacitados, por lo que, la Entidad absolvió la consulta con las mejores propuestas para su funcionalidad y operatividad;

Que, mediante Documento CM-162-18, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2018, el Contratista presentó el requerimiento de definición de seguridad de ducto de plataforma elevadora, remitiendo el croquis de las vistas del ducto de la plataforma, a fin de dar solución al problema de seguridad cuando la plataforma se encuentre en el segundo nivel; por lo que, propuso se incorpore un cerramiento del ducto del segundo nivel, usando un muro de pantalla en vidrio templado a fin de mantener la estética del mismo;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2018, la Entidad remitió al Contratista el Memorándum N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, e Informe N°136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual absolvió la consulta respecto al ambiente de discapacitados, señalando que conforme a lo indicado por el Proyectista, el diseño está bien planteado, en el primer y segundo piso tiene doble baranda de acceso, la de la plataforma y una reja de control de seguridad, las mismas que tiene cerraduras y el fuste hasta el techo es cerrado por tres lados. A esto debemos agregar que el uso de la plataforma es para discapacitados y si fuera usada por los niños, la plataforma tiene una baranda de seguridad de 1.10 m. de altura;





Resolución Jefatural

N° 086 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

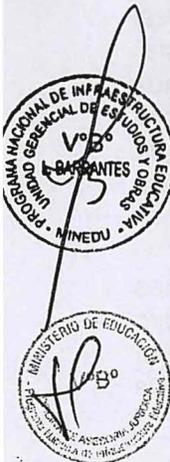
Lima, 10 ABR. 2018

Que, a través del Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que de acuerdo al Memorándum N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N°136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, se mantiene el diseño aprobado por la Entidad, con lo que queda absuelta la consulta;

Que, mediante Documento CM-182-18, recibido por el Supervisor el 21 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que, al no haberse absuelto la consulta de una forma clara, ha generado la imposibilidad de instalar la plataforma elevadora, así como realizar conexiones eléctricas de la misma, afectando la partida 05.04.01.01 suministro e instalación de plataforma elevadora p/discapacitado, la cual tenía programado su ejecución a partir del 07 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2018, con una duración de 10 días calendario; por lo que debería otorgar una ampliación de plazo parcial hasta el 04 de abril de 2018;

Que, a través del Documento CO-072-17-AS.CJ.SJL/GG, recibido por la Entidad el 23 de marzo de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 031-2018-IEI-C.J-SJL/MBT-S.O, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por diecinueve (19) días calendario, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que, la partida suministro de instalación de plataforma elevadora para discapacitados tiene una duración de diez (10) días calendario, que inicia el 07 de marzo de 2018 y culmina el 17 de marzo de 2018, la cual no forma parte de la ruta crítica conforme al cronograma de obra; la consulta relacionada a la plataforma elevadora para discapacitados ha sido absuelta por la Entidad oportunamente, no habiendo existido demora; por otro lado, se tiene que han transcurrido más de setenta (70) días calendario, para que reitere la consulta relacionada a la plataforma elevadora, debido a que al 28 de febrero de 2018 la obra tiene un atraso de 27.04%;

Que, con Informe N° 089-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 06 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por diecinueve (19) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2018, la Entidad remitió al Contratista el Memorándum N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, e Informe N°136-



2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual absolvió la consulta respecto al ambiente de discapacitados, dentro del plazo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no existe demora en la absolución de consulta formulada mediante Documento CM-162-18 el 07 de marzo de 2018, ii) conforme al cronograma de ejecución de obra vigente, la partida N° 05.04.01.01 suministro de instalación de plataforma elevadora para discapacitados, no está dentro de la ruta crítica de la obra, iii) las consultas deben efectuarse con una anticipación de diecinueve (19) días calendario, antes del inicio de la partida o actividad a ejecutar, por lo que teniendo en cuenta que la partida 05.04.01.01 inició el 07 de marzo de 2018, la consulta debió efectuarse el 16 de febrero de 2018, sin embargo, el Contratista realizó la consulta el 01 de marzo de 2018, mediante el Asiento N° 182 del Cuaderno de Obra, por lo que, se infiere que no fue diligente al momento de realizar su consulta, en ese sentido el atraso en la ejecución de la partida le es atribuible; por otro lado, el Contratista indicó que de acuerdo al artículo 165° del Reglamento, la Entidad tendrá que volver a comunicar al Proyectista para la absolución de consulta, transcurriendo un plazo aproximado de diecinueve (19) días, plazo que indicó se ha visto afectado el cronograma de ejecución de obra; sin embargo, solicita la ampliación de plazo hasta el 04 de abril de 2018; por lo que, teniendo en cuenta que su plazo contractual venció el 22 de marzo de 2018, no ha efectuado una cuantificación correcta;



Que, mediante Memorándum N° 2008-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;



Que, a través del Informe N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no acreditó la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este*



Resolución Jefatural

N° 086 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 ABR. 2018

caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del referido Reglamento establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2008-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 089-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Documento CM-182-18, y el Documento CO-072-17-AS.CJ.SJL/GG;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por diecinueve (19) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", en virtud del Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MAESTRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGE
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 ABR. 2018

OFICIO N° 1184 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

CONSORCIO MAESTRO

Conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Calle Boulevard N° 162, Oficina 1002

Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 13566-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 086 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar de oficio la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LMBF
Arq. Lilita Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

G&G KONTRATA S.A.C
RECIBIDO
10 ABR 2018
La Recepción... Necesariamente Su Conformidad
Hora... 2:50pm Firma... Jef. Honorario

LMBF

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



INFORME N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abg. **JOSÉ LUIS CABRERA PALOMINO**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Referencia : a) Memorándum N° 2008-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 089-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH
c) Documento CM-182-18
d) Documento CO-072-17-AS.CJ.SJL/GG
Expediente N° 13566-2018

Fecha : Lima, **09 ABR. 2018**

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'546,205.96 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cinco con 96/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 03 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 256-2017-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 173,065.50 (Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Cinco con 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 A través del Oficio N° 3543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 24 de octubre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3541-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 24 de octubre de 2017.
- 1.5 Con Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista presentó las propuestas de mejora para la plataforma elevadora de discapacitados, señalando que no existe normativa legal peruana específicamente para la instalación de plataformas para uso de personas con discapacidad.
- 1.6 Mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2017, la Entidad remitió al Contratista el Memorándum N° 1291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, e Informe N° 539-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual absolvió la consulta relacionada a la plataforma elevadora de discapacitados, señalando que el Proyectista se ha pronunciado indicando que se acepta la propuesta del supervisor, la misma que no generará prestaciones adicionales.
- 1.7  A través del Asiento N° 182 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de marzo de 2018, el Contratista señaló que de la verificación de las estructuras del ducto y los planos del expediente técnico, se advierte la necesidad de que el ducto por donde se trasladará la plataforma se encuentre cerrado, de lo contrario constituiría una deficiencia de seguridad, motivo por el cual no se podría instalar la plataforma, ya que resulta contrario a la política de calidad de la misma que se rige por normas internacionales de seguridad, para la instalación de este tipo de plataformas, teniendo en cuenta que la altura del ducto llegan a los 3m. y cuyo uso se dará en un local público con afluencia de niños menores.
- 1.8 A través del Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor indicó que mediante Carta CM-063-17 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista presentó propuestas de mejoras para la plataforma elevadora de discapacitados, por lo que, la Entidad absolvió la consulta con las mejores propuestas para su funcionalidad y operatividad.
- 1.9 Mediante Documento CM-162-18, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2018, el Contratista presentó el requerimiento de definición de seguridad de ducto de plataforma elevadora, remitiendo el croquis de las vistas del ducto de la plataforma, a fin de dar solución al problema de seguridad cuando la plataforma se encuentre en el segundo nivel; por lo que, propuso se incorpore un cerramiento del ducto del segundo nivel, usando un muro de pantalla en vidrio templado a fin de mantener la estética del mismo.
- 1.10 Mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2018, la Entidad remitió al Contratista el Memorándum N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, e Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual absolvió la consulta respecto al ambiente de discapacitados, señalando que conforme a lo indicado por el Proyectista, el diseño está bien planteado, en el primer y segundo piso tiene doble baranda de acceso, la de la plataforma y una reja de control de seguridad, las mismas que tiene cerraduras y el fuste hasta el techo es cerrado por tres lados. A esto debemos agregar que el uso de la plataforma es para discapacitados y si fuera usada por los niños, la plataforma tiene una baranda de seguridad de 1.10 m. de altura.



- 1.11 A través del Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que de acuerdo al Memorándum N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N°136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, se mantiene el diseño aprobado por la Entidad, con lo que queda absuelta la consulta.
- 1.12 Mediante Documento CM-182-18, recibido por el Supervisor el 21 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por diecinueve (19) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que, al no haberse absuelto la consulta de una forma clara, ha generado la imposibilidad de instalar la plataforma elevadora, así como realizar conexiones eléctricas de la misma, afectando la partida 05.04.01.01 suministro e instalación de plataforma elevadora p/discapitado, la cual tenía programado su ejecución a partir del 07 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2018, con una duración de 10 días calendario; por lo que debería otorgar una ampliación de plazo parcial hasta el 04 de abril de 2018.
- 1.13 A través del Documento CO-072-17-AS.CJ.SJL/GG, recibido por la Entidad el 23 de marzo de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 031-2018-IEI-C.J-SJL/MBT-S.O, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por diecinueve (19) días calendario, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que, la partida suministro de instalación de plataforma elevadora para discapacitados tiene una duración de diez (10) días calendario, que inicia el 07 de marzo de 2018 y culmina el 17 de marzo de 2018, la cual no forma parte de la ruta crítica conforme al cronograma de obra; la consulta relacionada a la plataforma elevadora para discapacitados ha sido absuelta por la Entidad oportunamente, no habiendo existido demora; por otro lado, se tiene que han transcurrido más de setenta (70) días calendario, para que reitere la consulta relacionada a la plataforma elevadora, debido a que al 28 de febrero de 2018 la obra tiene un atraso de 27.04%
- 1.14 Con Informe N° 089-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 06 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por diecinueve (19) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2018, la Entidad remitió al Contratista el Memorándum N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, e Informe N°136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual absolvió la consulta respecto al ambiente de discapacitados, dentro del plazo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no existe demora, ii) conforme al cronograma de ejecución de obra vigente, la partida N° 05.04.01.01 suministro de instalación de plataforma elevadora para discapacitados, no está dentro de la ruta crítica de la obra, iii) las consultas deben efectuarse con una anticipación de diecinueve (19) días calendario, antes del inicio de la partida o actividad a ejecutar, por lo que teniendo en cuenta que la partida 05.04.01.01 inició el 07 de marzo de 2018, la consulta debió efectuarse el 16 de febrero de 2018, sin embargo, el Contratista realizó la consulta el 01 de marzo de 2018, mediante el Asiento N° 182 del Cuaderno de Obra, por lo que, se infiere que no fue diligente al momento de realizar su consulta, en ese sentido el atraso en la ejecución de la partida le es atribuible; por otro lado, el Contratista indicó que de acuerdo al artículo 165° del Reglamento, la Entidad tendrá que volver a comunicar al Proyectista para la absolución de consulta, transcurriendo un plazo aproximado de diecinueve (19) días, plazo que indicó se ha





visto afectado el cronograma de ejecución de obra; sin embargo, solicita la ampliación de plazo hasta el 04 de abril de 2018; por lo que, teniendo en cuenta que su plazo contractual venció el 22 de marzo de 2018, no ha efectuado una cuantificación correcta.

- 1.15 Mediante Memorándum N° 2008-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la





Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por diecinueve (19) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIÓN.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista por diecinueve (19) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 089-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

